



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0937-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/08/2017 Hora: 10:58:52.4... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE-,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 13 de marzo de 2017, se realizó visita a un predio ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, dado que el Cuerpo de Bomberos voluntarios de dicha localidad, reportaron un incendio forestal, y con la finalidad de atender y verificar los impactos ambientales generados por el mismo. Dicha visita, originó el Informe Técnico No. 112-0424 del 19 de Abril de 2017, de la cual se generaron las siguientes:

...

17. OBSERVACIONES:

Para llegar al sitio de la afectación ambiental se toma la vía que de El Santuario conduce al Municipio de Puerto Triunfo y 400 metros antes de la entrada para el corregimiento Las Mercedes a mano izquierda se encuentra el Primer Incendio Forestal.

En la visita realizada se observó lo siguiente:

1. El primer incendio forestal (conato de Incendio Forestal) Coordenadas N: 05°55'07,6"; W: 074°46'57,7" Z: 335 fue de un área aproximada de 2000 m² en el predio de la señora Marleny Galeano Cédula 22'009.332 Celular 3205477849, en dicho predio se afectó aproximadamente 50 árboles de bosque nativo de especies tales como: Cedro (*Cedrela Odorata*), algarrobo (*Hymenea courbaril*), pacó (*cespedesia Spathulata*), palma mil pesos (*Oenocarpus bataua*), chingalé (*jacaranda copaia*), bambas, o ralces tablares, heliconias, orquídea, enredaderas, helechos, entre otras.
2. Según versión de la señora Galeano no fueron ellos los que iniciaron el incendio y que desconocen quien pudo haberlo iniciado, debido a que el predio se encuentra al borde de la Autopista Medellín Bogotá y que pudo haber sido algún transeúnte que se desplazaba por dicha vía, también argumentó que si no es por un amigo que estaba de visita y que actuó rápidamente sobre el incendio Forestal el daño ambiental pudo haber sido mucho más grave.

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Jurídica | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | Fecha: 12/08/2017

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Valle

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-463, Bogotá: 520-11 -70

Forca Mas: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María



3. Por la parte baja del sitio afectado por el fuego discurre una fuente, afluente de la quebrada Las Mercedes.
 - a. El segundo Incendio Forestal con coordenadas: N: 5°55'16", W: 74°47'15", Z: 425; N: 5°55'14": W: 74°47'19"; Z: 446; N: 5°55'9"; Z: 377, N: 5°55'9", W: 74°47'9", Z: 378, el área afectada en este Incendio Forestal fue de aproximadamente 3.5 ha, en las que se afectó aproximadamente 800 árboles de regeneración natural, el cual fue talado previamente y después quemado. Por lo observado en campo y por el porte de los árboles se presume que el sitio varios años atrás era utilizado como potreros.
 - b. Según información del comandante de Bomberos de Puerto Triunfo Daniel Henao Sosa, muchos predios del sector fueron abandonados por problemas de orden públicos y ahora están recuperando potreros para lo cual deben talar árboles de un porte significativo que crecieron mientras estuvieron solos o sin desarrollar actividades pecuarias.
 - c. **No fue posible individualizar el propietario del predio**, debido a que son grandes extensiones de tierra y no hay viviendas cerca al sitio de la afectación para averiguar el nombre del propietario.
 - d. Por la parte baja del predio afectado, discurre una fuente de agua afluente de la quebrada Las Mercedes.
 - e. Con el incendio forestal se afectaron especies de árboles tales como: Cedro (*Cedrela odorata*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*), pacó (*Cespedesia Spathulata*), palma mil pesos (*Oenocarpus bataua*), chingalé (*Jacaranda copaia*), caracoll (*Anacardium excelsum*), bambas, o ralces tablares, heliconias, orquídeas, enredaderas y helechos.
 - f. Con los incendios Forestales y la tala indiscriminada se puede ver afectada fauna que hace presencia en el área, como guacamayas (*Ara sp.*), iguanas (*Iguana iguana*) Tucanes (*Ramphastidae*), mapaná (*Bothrops atrx*), águila arpía (*Harpia harpyja*) diversidad de insectos (mariposas, hormigas, mantis religiosas, cigarra, etc).

18. CONCLUSIONES:

Incendio Forestal en el predio de la señora Marleny Galeano.

1. Aunque el área afectada de bosque nativo por el incendio forestal en el predio de la señora Marleny Galeano, no es muy significativo, dicho bosque es regulador del recurso agua.
2. Las causas que originaron las condiciones de riesgo y detonantes, al parecer por lo argumentado por la señora Galeano y por lo observado en campo es muy factible que el Incendio forestal (conato de Incendio Forestal) lo haya iniciado alguien que transitaba por la Autopista Medellín Bogotá, el grado o calificación del riesgo se puede considerar **Bajo**, y este se puede mitigar reforestando con árboles nativos de la región en un número mayor o igual a 70 individuos.

Incendio Forestal coordenadas N: 5°55'16", W: 74°47'15", Z: 425; N: 5°55'14": W: 74°47'19"; Z: 446; N: 5°55'9"; Z: 377, N: 5°55'9", W: 74°47'9", Z: 378

Aquí el área afectada por el incendio Forestal es de aproximadamente 3.5 ha, es un bosque regulador del recurso agua de una fuente sin nombre afluente de la quebrada Las Mercedes, las causas que originaron las condiciones de riesgo y detonantes es una rocería y posterior quema de los desechos provenientes de la misma hechos por el propietario del predio, aquí el grado o calificación del riesgo se puede considerar **Medio**, debido a que si bien no era un bosque adulto, en campo se observaron tocones con diámetros iguales o superiores a 0.10 m

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

Que el artículo 63 del Código Civil, establece “**CULPA Y DOLO.** La ley distingue tres especies de culpa o descuido: Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0424 del 19 de Abril de 2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, respecto al Incendio Forestal ocurrido en el Predio de la señora Marleny Galeano, ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, es necesario que realice la reforestación del área afectada, dado que de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código Civil, los propietarios del predio deberán responder hasta por culpa leve por los hechos ocurridos en sus predios, y por tanto deberá reforestar con árboles nativos de la región en un número mayor o igual a 70 individuos.

De otro lado, y con respecto al segundo incendio forestal descrito en el informe técnico, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin determinar, identificar e individualizar, quién dio origen al Incendio Forestal ocurrido en el predio con coordenadas N: 5°55'16”, W: 74°47'15”, Z: 425; N: 5°55'14”: W: 74°47'19”; Z: 446; N: 5°55'9”; Z: 377, N: 5°55'9”, W: 74°47'9”, Z: 378, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, en virtud que en el Informe Técnico antes mencionado, no se logró identificar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe técnico No. 112-0424 del 19 de Abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de determinar quién dio origen al incendio, en virtud que no se ha logrado identificar e individualizar el presunto infractor, y con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de Puerto Triunfo, para que presente información sobre el propietario del predio ubicado en la vereda las Mercedes, coordenadas N: 5°55'16", W:74°47'15", Z: 425; N:5°55'14": W:74°47'19"; Z: 446; N: 5°55'9"; Z:377, N: 5°55'9", W: 74°47'9", Z:378.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARLENY GALEANO**, para que en el término de sesenta días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, reforeste con árboles nativos de la región, en un número mayor o igual a 70 individuos, el área afectada, ubicada en la vereda Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Señora **MARLENY GALEANO**.

De no poder efectuarse la notificación personal, se realizará mediante aviso publicado en la página Web de la Corporación, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 18200026-E
Asunto: Incendio Forestal.
Proyecto: Sebastián Gallo.
Fecha: 8/Agosto/2017
Reviso: Mónica V.